

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2020 00014 00

1. Sin perjuicio de tener en cuenta el descorrimento de traslado que presentó la demandante en reconvención pre temporáneamente (Carpeta 02 Pdf 020). Por secretaría córrase traslado de la contestación de la demanda en reconvención (Carpeta 02 Pdf 005, 007, 009, 011, 013, 015) mediante la fijación de los escritos en el respectivo micrositio (art. 370 C. G. del P.).

2. Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas que estime convenientes de cara a la objeción presentada al juramento estimatorio (art. 206 inc. 2 ibídem), dicho tiempo comenzará a correr de forma conjunta con el traslado que realice secretaría en concordancia con el numeral anterior.

3. Una vez cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95e8c3a3459d267f93b96d5a71a696d63ac66affe688e79d3d59521de2124b5**

Documento generado en 28/07/2022 12:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>